



**EJIDO SAN PEDRO TEJALPA**  
**PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL**  
**P R E S E N T E**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" recibida en esta Delegación Federal el 14 de octubre de 2019, correspondiente al proyecto denominado, **Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal Maderable Nivel Intermedio del Ejido "San Pedro Tejalpa"; Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, promovido por el C. Ángel González Santillán, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, el cual se encuentra ubicado en el Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca", que para los efectos del presente oficio resolutorio serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el 14 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito y anexos mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la solicitud de autorización para el "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"**, a realizarse en el predio denominado **Ejido San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, para su correspondiente evaluación y dictaminación, al cual se le asignó el número de bitácora **15/L7-0284/10/19**.
2. Que el 14 de octubre de 2019, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** a través de la cédula de notificación con No. de folio **052/2019**, para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 21 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** presentó el extracto del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Valle Estado de México"**, el 19 de octubre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LEGEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de Autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el 17 de octubre de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la Gaceta Ecológica número 52/2019 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (Incluye Extemporáneos), durante el período del 10 al 16 de octubre de 2019 dentro de los cuales se incluyó la solicitud





que presentó el **"Promovente"**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción III, QUINTO fracción II, DECIMO párrafo primero y DECIMO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**); 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación y dictaminación del **"Proyecto"**.

### 5. OPINIONES SOLICITADAS

Con fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** con fundamento en los artículos 4 fracción III Y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que el citado proyecto ingresó a esta Delegación Federal el 28 de mayo de 2019 para su evaluación y dictaminación el cual no se concluyó, en virtud de que el **"Promovente"** se desistió al trámite referido, por lo tanto se consideran las opiniones que en su momento fueron solicitadas y de las que se tuvo respuesta por parte de las siguientes Instancias:

- La **Protectora de Bosques (PROBOSQUE)**, a través del oficio No. DFMARNAT/3205/2019.
- La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, a través del oficio No. DFMARNAT/3206/2019.
- La **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, a través del oficio No. DFMARNAT/3208/2019.
- La **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a través del oficio No. DFMARNAT/3209/2019.

6. Que el 28 de octubre 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

### 7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. **221C0301020006L-0634/2019** de fecha 14 de agosto de 2019, la **Protectora de Bosques (PROBOSQUE)**, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Al respecto, por parte de este organismo se emite **opinión favorable**, para que se lleve a cabo el proyecto referido. Así mismo, envío a usted en forma anexa, las observaciones*





realizadas, con la finalidad de que sean consideradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

1. No existen diferencias significativas entre las existencias reales que se presentan en el DTU y lo verificado durante la visita técnica de campo.
2. Presentar los datos y firma del titular o en su caso del representante legal y prestador de los Servicios Técnicos Forestales como responsable solidario del aprovechamiento forestal.
3. En la caracterización del sistema ambiental, describe los tipos y estructura de la vegetación conforme al numeral 5.2.6.5 de norma oficial mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006.
4. En el apartado de las fórmulas y los modelos:
  - Las constantes de los modelos del SEDEMEX son exponentes y no factores, como se indica en el Cuadro 2-29 Ecuaciones utilizadas para cálculos de VTA para *Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*.
  - En el Cuadro 2-29 la especie *Pinus hartwegii* se cubió con el modelo para Pino 1 debiendo ser el modelo para Pino 2, faltan los modelos para *Pinus pseudostrobus*, *P. ayacahuite*, *P. patula*, *P. greggii* y *P. radiata*;
  - En el Cuadro 2-29 considerar que el modelo de Pino 1 es para *Pinus pseudostrobus*, *P. ayacahuite*, *P. patula* y el modelo de pino 2 corresponde a *Pinus hartwegii*, *P. greggii* y *P. radiata*.
5. En la memoria de cálculo de la hectárea tipo, el modelo utilizado para *Pinus radiata* fue el de pino 1, sin embargo, la especie correspondiente al modelo Pino 2, además, se utilizó el modelo Pino 2 para el *Pinus pringlei*, debiendo utilizar el modelo de Pino 1 y para las especies *P. oocarpa* y *P. lawsonii* el modelo de Pino 2. Derivado de los ajustes en la memoria de cálculo de la hectárea tipo, corregir toda la información dasométrica resultante.
6. Se recomienda aumentar un sitio de muestreo en el rodal 25, para dar certidumbre estadística se sugiere que por rodal debe por lo menos tres sitios, para medir la amplitud y la varianza de la muestra.
7. Con fundamento en los incisos b, d, e, g y d del numeral 5.2.7.2 de la norma oficial mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, presentar la memoria de cálculo de la corrida estadística, incluyendo datos de los volúmenes por sitio, la hectárea tipo, tiempos de paso, incrementos, posibilidad, volúmenes residuales y posibilidad.
8. Para obtención del tiempo de paso y diámetro medio del rodal, debe utilizarse la media aritmética, considerando muestra de todas las categorías diamétricas por rodal; asimismo, presentar la memoria de cálculo de la información presentada en el Cuadro 2-34. Densidades e incrementos.
9. En el capítulo de las medidas necesaria para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, respecto a la capacitación y asistencia técnicas, precisar quién será el responsable de dicha actividad y a quien va dirigida, así como los recorridos de campo.
10. Establecer las metas para el ciclo de corta, presentar las gráficas de la Curva de Liocourt por rodal y la distribución de frecuencias diamétricas, ya que es un requisito técnico del MMOBI, al establecer la estructura meta normal.





**DFMARNAT/1222/2020**

11. En atención al Acuerdo N° 008/07/2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal, dependiente del Consejo Forestal del Estado de México, todos los aprovechamientos forestales maderables deberán contener un anexo técnico de mejores prácticas para la conservación de la biodiversidad, que incluya: clasificación de hábitat, atributos de altos valores de la conservación, caracterización de la biodiversidad de flora y fauna, prescripción de las mejores prácticas de manejo para la conservación de la biodiversidad y monitoreo biológico. La caracterización de la diversidad de flora y fauna deberá proceder de información de campo de al menos 5 % de los sitios de inventario, debiendo representar los tipos de vegetación presente y en caso de existir estudios regionales de biodiversidad se deberán referir en el programa de manejo forestal.

Que mediante oficio **PFPA/17.1/8C.17.3/003318/2019** de fecha 25 de junio 2019, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** Delegación en el Estado de México, emitió opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

- Una vez consultada las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como en relación con las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido San Pedro Tejalpa"**, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, **SI** cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, con número de expediente **PFPA/17.3/2C.27.2/0029-19**.

Que mediante oficio **SET/146/2019** de fecha 27 de junio de 2019, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), emitió opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

**Ubicación y zonas prioritarias para la conservación**

Con base en las coordenadas contenidas en las páginas 28-29 del documento DTU\_EJIDO SANPEDRO TEJAPAL.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; los aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas se presentan en el anexo I):

- Región Terrestre Prioritaria (**RTP-109**) **"Nevado de Toluca"** (Arriaga et al., 2000);
- Región Hidrológica Prioritaria (**RHP-65**) **"Cabecera del Río Lerma"** (Arriaga et al., 2000);
- Sitio Prioritario Epicontinental (**SPEC**): un sitio con clave: **65828** de prioridad extrema para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010);
- Sitio Prioritario Terrestre (**SPT**): un sitio con clave: **6564** de prioridad alta para la conservación (CONABIO et al., 2007);
- Área Natural Protegida (**ANP**) federal **"Nevado de Toluca"**.

*[Handwritten mark]*





**Biodiversidad**

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 24 registros de aves, hongos, reptiles y plantas (angiospermas) correspondientes a 13 especies, una se enlista en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazada.

**Tipo de vegetación y uso del suelo**

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (figura 2).

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Tierras Agrícolas	1007.72	52.76
Bosque de Coníferas: Oyamel, Ayarín y Cedro	728.48	38.14
Bosque de Coníferas: de Pino y Tásate	143.75	7.53
Pastizales	13.46	0.70
Urbano y Construido	12.57	0.66
Agua	2.10	0.11
Bosque de Encino y Bosque de Galería	1.77	0.09

**Importancia ecológica de la región**

La RTP-109 "Nevado de Toluca" tiene función como corredor biológico. Existen endemismos de anfibios: *Ambystoma* sp. y *Abronia* sp., de mamíferos: *Neotomodon alstoni*, *Romerolagus diazi*, *Megadontomy* ssp. y *Peromyscus megalops*. En esta región destaca la función como centro de origen y diversificación natural de vertebrados, para los cuales hay mucha riqueza específica. La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta, pues es un área de captación de agua, posee alto valor biológico y de paisaje (Arriaga et al., 2000).

La RHP-65 "Cabecera del Río Lerma", abastece de agua al D.F. y riega más de 10 mil ha para agricultura (Arriaga et al., 2000).

**Problemáticas ambientales en la región**

La problemática ambiental de la RTP-109 se debe a que, al ser una zona rodeada de áreas urbanizadas, la presión sobre los ecosistemas es muy alta por actividades agrícolas y pecuarias. El nivel de fragmentación es alto, principalmente debido a los efectos urbanos. Hay presión sobre especies clave debido a la cacería de vertebrados, extracción de plantas útiles y por plagas forestales, y se presume que la presión más alta sea sobre las especies endémicas. La concentración de especies en riesgo es alta para todos los grupos de flora y fauna (Arriaga et al., 2000).

La RHP-65 sufre la modificación del entorno por causas antropogénicas; así, está bastante degradado por la deforestación, erosión y desecación. Además, sufre de la contaminación por aguas residuales domésticas e industriales, agroquímicos y desechos sólidos. Hay





**DFMARNAT/1222/2020**

especies introducidas como las carpas dorada *Carassius auratus*, herbívora *Ctenopharyngodon idella* y común *Cyprinus carpio* y del guppy *Poecilia reticulata*. Las faldas del Nevado de Toluca y Valle de Toluca cuentan con un 80% de uso de suelo agrícola y 20% urbano. Además, existe violación de vedas a la cacería de patos migratorios. Las especies de *Algansea* spp., *Ambystoma lermaensis* y *Daphnia pulex*, así como las aves *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis* y *Rallus elegans tenuirostris*, se encuentran amenazadas por la contaminación del agua y pérdida de hábitat. Las especies de *Ambystoma mexicanum* y *Poecilia reticulata* son especies indicadoras de contaminación (Arriaga et al., 2000).

### **Comentarios**

En el capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental, el promovente reporta, para los estudios de campo del predio, exactamente los mismos datos que los que contiene otro DTU de proyecto de aprovechamiento forestal que se encuentra en otro municipio diferente del Estado de México, para el cual recibimos solicitud de opinión en la misma fecha. Reporta así, no solo las mismas especies, sino el mismo número de individuos y como consecuencia, los mismos índices de biodiversidad. Por lo tanto, la consultoría Osorio, Asesor Forestal Integral incumple con la caracterización del factor biótico en el predio de este proyecto y uno anterior, para el cual la consultoría prestó también sus servicios; este proyecto es: "Aprovechamiento forestal maderable de los bienes comunales de Zacango", con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Guerrero, Estado de México, cuyo número de oficio es: DFMARNAT/4348/2016, con fecha del 30 de mayo de 2019.

Le recordamos que estas observaciones se limitan al factor biológico, por lo que es conveniente comparar en el mismo tenor, otros factores del DTU realizado por la consultoría Osorio, Asesor Forestal Integral. Igualmente, comentamos que la caracterización correcta de la flora y fauna del predio y su área de influencia, es necesaria para evaluar los riesgos a éstas y para planear y aplicar medidas efectivas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos, y en caso necesario, la implantación de actividades correctivas. Por lo anterior, no se puede afirmar que no se compromete el componente de biodiversidad en el área en tanto no se cuente con estudios de campo específicos para el predio en que se pretende asentar el proyecto.

Adicionalmente comentamos que en el capítulo II referente a la descripción del aprovechamiento forestal, se menciona que se utilizará el "Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares" (MMOBI) y que se aplicará el tratamiento de cortas de "Selección Individual": "...con el fin de ir dejando el arbolado de mejores condiciones que permita aumentar la calidad del bosque ordenado" (p. 65). Al respecto, comentamos que con esta práctica que se promueve la pérdida de diversidad genética de las especies de aprovechamiento forestal, lo cual conduce a una mayor vulnerabilidad a cambios en el ambiente y a enfermedades.

En el SNIB se reporta la existencia en el área del proyecto de especies vulnerables a las obras del proyecto no detectadas por el promovente: el hongo mazorquita: *Morchella elata*, amenazado según la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, y el reptil, susceptible a la





DFMARNAT/1222/2020

operación del proyecto por su lento desplazamiento: lagartija escamosa llanera: *Sceloporus aeneus*. Es importante tomar esto en cuenta porque el aprovechamiento forestal se pretende realizar en una ANP y regiones y sitios prioritarios para la conservación, además de que sus impactos ambientales, se sumarán a la problemática descrita en el apartado "problemáticas ambientales en la región". Finalmente, para la evaluación del presente proyecto, es necesario considerar que a pesar de que los diversos tratamientos silvícolas buscan minimizar el impacto sobre la biodiversidad, estas actividades modifican la estructura de la vegetación, así como el clima local, alterando la composición y funcionamiento de las comunidades. El efecto de los cambios como consecuencia del aprovechamiento, puede ser mayor en aquellos grupos taxonómicos con alta sensibilidad a las alteraciones del hábitat, como es el caso de los anfibios y reptiles, que al ser ectotermos, pueden verse seriamente afectados por las variaciones de clima local por cambios de temperatura y humedad (Aldape y Santos 2016). En el caso de mamíferos silvestres, también se ha visto que el manejo forestal puede afectar de manera directa su riqueza específica, y solamente la combinación de áreas de conservación y áreas manejadas, han permitido mantener la biodiversidad local (Cruz et al. 2012). Se ha visto que los efectos del aprovechamiento forestal en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, bajo diferentes tratamientos silvícolas, modifican su riqueza, diversidad y composición siendo los estratos arbustivo y herbáceo los que más contribuyen a la diversidad. Por lo anterior resulta importante evaluar el sotobosque, ya que ayuda a dar una mejor explicación de la diversidad vegetal total del bosque (Luna et al. 2015). En el caso específico del estrato arbóreo, en evaluaciones del efecto de las prácticas silvícolas en bosques templados del noroeste de México se observó que después de 20 años de aprovechamiento forestal bajo sistema de manejo regular, se modifica la diversidad y composición del estrato arbóreo: así, se mantuvo el número de especies pero disminuyó en los índices de Margalef y Shannon-Wiener de diversidad alfa, la composición o diversidad beta se modificó en 16 %, y el género *Pinus* aumentó los valores relativos de abundancia, dominancia, frecuencia e índice de valor de importancia, mientras que el género *Quercus* decreció (Hernández et al., 2013). Dicha modificación en la diversidad beta se puede deber a las intervenciones silvícolas selectivas, dirigidas a reducir especies de menor valor comercial y a favorecer al género *Pinus* (Solís et al., 2006 en Hernández et al., 2013).

En relación a las operaciones forestales, las referentes al derribo y arrastre inciden tanto sobre la vegetación residual, como en el suelo, como en las fuentes de aguade las áreas de aprovechamiento. En cuanto a la afectación a la masa arbórea residual, por ejemplo, en bosques de El Salto, Durango, se mostró que la efectividad del derribo es del 80%, la cual se considera baja por el riesgo de ocurrencia de daños físicos a los operadores y al arbolado residual, que se estimó en 3.5 árboles dañados por efecto directo de las operaciones de derribo y arrastre; de éstos, el primero causa mayores daños. Por esto, el derribo constituye la operación con mayor incidencia en el arbolado residual, y las especies más afectadas fueron las del género *Pinus*, con 42% del total (Nájera et al. 2012). Hernández y Delgado (1998) en Nájera et al. 2012, mencionan que los árboles de dimensiones comerciales que permanecen en pie dentro del carril de arrime con motogrúa, reciben daños entre medianos y severos que, a su vez, repercuten en una disminución del valor de su madera; mientras que 81% de los árboles no comerciales presentan daños irreparables y mueren dejando temporalmente desprotegido al suelo y, por tanto, propenso a que se inicie la formación de cárcavas. (Nájera et al. 2012). Nájera et al. 2012, coincide con otros autores en





DFMARNAT/1222/2020

que la afectación más importante a la masa arbórea residual corresponde al fuste, por lo que es necesario fomentar y mejorar las técnicas de derribo de bajo impacto, ya que gran parte del impacto negativo encontrado, resultó de una dirección no planeada de caída. En cuanto a la afectación al suelo, también en estudios en bosques de El Salto, Durango, las áreas bajo aprovechamiento forestal sin disturbio en el suelo, correspondieron solamente al 52% del total; 24% fueron moderados y 24% de la superficie tuvo afectaciones severas con una remoción de suelo y materia orgánica de 0.481 m<sup>3</sup> por metro cúbico de madera que se arrastra. La efectividad en el derribo y arrastre deben elevarse mediante la capacitación a los trabajadores en técnicas de derribo direccional de bajo impacto; se deben reducir los carriles de arrastre y trazarlos en áreas donde provoquen el menor daño al arbolado, así como su clausura con el material residual de los aprovechamientos una vez terminada la extracción de los productos forestales, como una forma de evitar el arrastre y pérdida del material (Nájera et al.2012). Igualmente, en cuanto a los efectos al suelo, en el caso de rodales conservados de oyamel y de pino-encino en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, se ha reportado que su almacenaje de carbono orgánico del suelo es superior al de los rodales perturbados y aprovechados. Dada la importancia de que el suelo almacena dos veces más carbono que la atmósfera y casi el doble de la cantidad almacenada en la vegetación, el manejo forestal eficaz debe incluir prácticas de conservación de suelos para mantener las reservas de carbono del suelo, por lo que conocer el contenido de carbono orgánico del suelo debería ser considerado para determinar el impacto del manejo forestal o de cualquier otra política de conservación (Pérez et al., 2013).

En los proyectos de aprovechamiento forestal los mayores impactos son causados por la fragmentación del hábitat, la explotación excesiva de los recursos maderables, la pérdida de dosel, la formación de claros, la pérdida de nutrientes, la pérdida de diversidad biológica, y el desarrollo o incursión de especies exóticas (Koch et al.2012). La vegetación juega un papel importante en la capacidad de infiltración, por lo que la eliminación de zonas de bosque altera esta capacidad y tiene un efecto inmediato, reduciendo la evapotranspiración y aumentando el porcentaje de lluvia que llega directamente al suelo, golpeándolo con mayor fuerza y soltando el suelo. Esto daña las escorrentías, y se puede llegar a afectar la calidad del agua hasta por 15 años posteriores al aprovechamiento debido al aumento en la sedimentación, además de cambios en la temperatura del agua lo que altera diversos procesos biológicos y la cantidad de oxígeno. Todo ello también repercute sobre la fauna, pues aparte de reducir la abundancia de plantas útiles como fuentes de alimentación, también puede alterar los microambientes y cambiar el hábitat o la calidad y cantidad de alimentos producidos (Corral et al.2005, Louman 2006).

Las asociaciones de especies varían entre los bosques jóvenes y los maduros, de manera que es necesario el rango completo de edades en orden de mantener la biodiversidad. De no ser así se ven afectados aquellos organismos que dependen de ciertos estados de madurez de los bosques (pájaros, reptiles e invertebrados principalmente). La pérdida del dosel puede afectar la capacidad de regeneración del bosque (depende del tamaño y la forma del claro), y también perjudicar a poblaciones de insectos susceptibles a variaciones en el microclima (Thompson et al.2009, Koch et al.2012). Además, durante la etapa de aprovechamiento, el suelo puede presentar pérdidas significativas de nitrógeno, carbono orgánico, calcio y potasio (los últimos 2 tardan más de dos años en recuperar su nivel) lo





que puede afectar el establecimiento y regeneración de especies deseables, aun contando con un buen plan de reforestación (Lozada y Arends 1998).

**Observaciones generales**

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas. El anexo I contiene información detallada de las fichas descriptivas de la Regionalización de CONABIO asociadas al área de estudio que comprende la presente propuesta.

Que mediante oficio No. **F00.6.DRCEN/0732/19**, de fecha 26 de julio de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

**III.- Conclusión**

*Con fundamento en el Artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936 por el que se declaró Parque Nacional la Montaña denominado Nevado de Toluca que fue modificado por el diverso el 19 de febrero de 1937 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 21 de octubre de 2016; esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera el Aprovechamiento Forestal Maderable, NO VIABLE. Ya que contraviene con los objetivos de conservación de la ANP.*

- 8. Que mediante oficio Número **DFMARNAT/5560/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, se solicitó información y documentación adicional al **"Promovente"**, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

*Con base en la información proporcionada y derivado del análisis técnico y jurídico realizado por personal adscrito a esta Dependencia, al respecto le comunico que no es posible atender favorablemente su petición en virtud de que deberá exhibir ante esta Delegación Federal, original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante Fedatario Público, de los siguientes documentos:*

1. *Resolución Presidencial de fecha 1 de octubre de 1935, relativa al expediente de dotación de tierras al poblado San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.*
2. *Acta de posesión y deslinde relativa del Ejido San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.*
3. *Acta de asamblea de ejidatarios, mediante la cual se aprobó la elaboración del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal Maderable, debidamente inscrita y/o en proceso de inscripción ante el Registro Agrario Nacional, en*





DFMARNAT/1222/2020

virtud de que el acta de asamblea que adjunta, se refiere a la gestión de "apoyos" ante la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y/o la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para elaborar el Documento Técnico Unificado.

Además deberá:

4. Aclarar el motivo por el cual la C. Yolanda Santillán Rosario, firma los escritos de fecha 20 de mayo de 2019, como tesorera y exhibe copia de la credencial número 35899, expedida por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Rubén Iglesias Quiroz, quien tiene el cargo como tesorero.
5. Presentar carta poder con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida a favor de Nadia Jaqueline Palma Osorio, persona que firma la constancia de recepción del trámite y la Cédula de notificación de Impacto Ambiental.

Derivado del similar No. **221C0301020006L-0634/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por PROBOSQUE, deberá aclarar, ratificar o rectificar la siguiente información:

6. Presentar los datos y firma del titular o en su caso del representante legal y Prestador de los Servicios Técnicos Forestales como responsable solidario del aprovechamiento forestal.
7. En la caracterización del sistema ambiental, describir los tipos y estructura de la vegetación conforme al numeral 5.2.6.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006.
8. En el apartado de las fórmulas y los modelos:
  - Las constantes de los modelos del SEDEMEX son exponentes y no factores, como se indica en el Cuadro 2-29. Ecuaciones utilizadas para cálculos de VTA para *Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*.
  - En el Cuadro 2-29, la especie *Pinus hartwegii* se cubió con el modelo para Pino 1 debiendo ser el modelo para pino 2, faltan los modelos para *Pinus pseudostrobus*, *P. ayacahuite*, *P. patula*, *P. greggii* y *P. radiata*.
  - En el Cuadro 2-29, considerar que el modelo de Pino 1 es para *Pinus pseudostrobus*, *P. ayacahuite*, *P. patula*, y el modelo de pino 2 corresponde a *Pinus hartwegii*, *P. greggii* y *P. radiata*.
9. En la memoria de cálculo de hectárea tipo, el modelo utilizado para *Pinus radiata* fue el de pino 1, sin embargo la especie corresponde al modelo Pino 2, además, se utilizó el modelo 2 para el *Pinus pringlei*, debiendo utilizar el modelo de pino 1 y para las especies *P. oocarpa* y *P. lawsonii*, el modelo de pino 2. Derivado de los ajustes en la memoria de cálculo de la hectárea tipo, corregir toda la información dasométrica resultante.
10. Se recomienda aumentar un sitio de muestreo en el rodal 25, para dar certidumbre estadística se sugiere que por rodal debe haber por lo menos tres sitios, para medir la amplitud y la varianzá de la muestra.
11. Con fundamento en los incisos b, d, e, g y d del numeral 5.2.7.2 de la norma oficial mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, presentar la memoria de cálculo de la corrida estadística, incluyendo datos de los volúmenes por sitio, la hectárea tipo, tiempos de paso, incrementos, posibilidad volúmenes residuales y posibilidad.





DFMARNAT/1222/2020

12. Para obtención del tiempo de paso y diámetro medio por rodal, debe utilizarse la media aritmética, no la media armónica, considerando muestra de todas las categorías diamétricas por rodal; asimismo, presentar la memoria de cálculo de la información presentada en el Cuadro 2-34. Densidad e incrementos.
13. En el capítulo de medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, respecto a la capacitación y asistencia técnica, precisar quién será el responsable de dicha actividad y a quien va dirigida, así como los recorridos de campo.
14. Establecer las metas para el ciclo de corta, presentar las gráficas de la Curva de Liocourt por rodal y la distribución de frecuencias diamétricas, ya que es un requisito técnico del MMOBI, al establecer la estructura meta normal.
15. En atención al acuerdo No. 008/07/2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal, dependiente del Consejo Forestal del Estado de México, todos los aprovechamientos forestales maderables deberán contener un anexo técnico de mejores prácticas para la observación de la biodiversidad, que incluye: clasificación del hábitat, atributos de altos valores de la conservación, caracterización de la biodiversidad de flora y fauna, prescripción de las mejores prácticas de manejo para la conservación de la biodiversidad y monitoreo biológico. La caracterización de la diversidad de flora y fauna deberá proceder de información de campo de al menos 5 % de los sitios de inventario, debiendo representar los tipos de vegetación presente y en caso de existir estudios regionales de biodiversidad se deberán referir en el programa de manejo forestal.

Derivado del similar No. **F00.6.DRCEN/0732/19**, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANAP), considera el proyecto **NO VIABLE**, por lo que deberá aclarar, ratificar o rectificar la siguiente información:

16. En el DTU para el Aprovechamiento Forestal Maderable Nivel Intermedio, se utilizó y citó Instrumentos normativos y Regulatorios no vigentes, con los cuales vincula el aprovechamiento forestal las actividades a realizar con el borrador del Programa de Manejo del APFF Nevado de Toluca (2014), utiliza normas cuya publicación fueron en 1999, mismas que a la fecha ya han sufrido actualizaciones (NOM-019)SEMARNAT-1999), la cual es de suma importancia ya que Establece los Lineamientos Tincos para el Combate y Control de los Insectos Descortezadores de las Coníferas y Reglamentos que ya no están vigentes, la vinculación se debe realizar con la normatividad vigente aplicable para alinear las diferentes actividades que se pueden realizar en el Área Natural Protegida.
17. El DTU presentado por el promovente hace referencias a las Reglas 33, 37, y 38, (Pág. 138, 139 y 140), dicha información utilizada por el técnico no coinciden con lo estipulado en el Programa de Manejo del APFF Nevado de Toluca, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de octubre de 2016.
18. En el proyecto no analizan de forma correcta las actividades permitidas y no permitidas, tampoco se analizan las Reglas Administrativas del programa de Manejo del ANP, la cuales se establecen lineamientos específicos para el Aprovechamiento Forestal, lo cual incide en la congruencia y viabilidad del proyecto.





**DFMARNAT/1222/2020**

19. En el DTU se omite la separación de las zonas de extracción del arbolado que se realizará dentro del Área Natural Protegida y fuera de esta.
20. El promovente en el DTU no anexa un proyecto de monitoreo de especies de flora y fauna silvestre, información importante a considerar dado que el predio representa ecosistemas en buen estado de conservación.
21. El Documento Técnico Unificado presentado por el promovente en la Pág. 182: La superficie total del predio comprende 508.67 hectáreas, de las cuáles se propone 217.26 para el aprovechamiento forestal maderable, 22.19 ha. lo ocupan áreas de conservación y el área de otros usos abarcan 269.22 hectáreas. Mientras que en el cuadro 4-1 referente a las superficies (Pág. 180). No se menciona superficies de conservación.
22. El DTU pretende el aprovechamiento de *Cupressus lindelyi* (*Cupressus lusitánica*) esta especie se encuentra sujeta a Protección Especial (Pr) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, por lo que debe excluirla del aprovechamiento.
23. La información contenida en el DTU no cuenta con resultados de monitoreo de fauna, siendo que se debe agregar el componente de biodiversidad; por lo tanto el promovente deberá anexar el resultado de monitoreo de fauna silvestre con fotografías reales de la especie encantadas en el área de estudio e incluir un programa de manejo de fauna silvestre en el total de la superficie donde se pretende realizar el proyecto.
24. El DTU para el Aprovechamiento Forestal Maderable solo se podría realizar en la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales por lo que el promovente deberá realizar el estudio de forma correcta en el cual subsane las observaciones realizadas en el presente documento, asimismo, deberá dar cumplimiento a la Regla 60 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la cual estipula: El manejo forestal dentro del Nevado de Toluca en todos los casos se realizará con aprovechamientos restringidos, entendiéndose como tales la extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evita poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona del aprovechamiento".
25. El promovente debe ajustar la intensidad de corta propuesta para todos los rodales que se encuentran en la Subzona Aprovechamientos Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales, como lo establece la Regla administrativa No. 62 del Programa de Manejo del ANP.
26. Derivado de que en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se ubica dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca. Este se encuentra sujeto a los siguientes instrumentos legales: Decreto, Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, (Regla: 1, 54, 55, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68) por lo que del promovente deberá dar cumplimiento a dichos instrumentos.

Derivado del similar No. **PFPA/17.1/8C.17.3/003318/2019**, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), informa que:

El proyecto denominado "Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido San Pedro Tejalpa", Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al





DFMARNAT/1222/2020

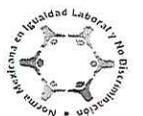
*Ambiente Delegación Estado de México, con No. de expediente PFPA/17.3/2C.27.2/0029-19, Por lo anterior deberá informar, aclarar, ratificar o rectificar la situación que guarda dicho procedimiento, con la finalidad de realizar lo procedente con su trámite.*

9. Que el oficio Número DFMARNAT/5590/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, fue legalmente notificado al **"Promovente"** el 07 de noviembre de 2019.
10. Que el **"Promovente"** ingresó a esta Dependencia la información y documentación requerida mediante escrito y anexos recibidos con fecha 09 de diciembre de 2019, en cumplimiento al oficio No. DFMARNAT/5560/2019 de fecha 23 de octubre de 2019.
11. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su REIA.
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6351/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la Solicitud de Autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"**, en cumplimiento al artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en relación con el Artículo DÉCIMO PRIMERO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
13. Que con fecha 17 de diciembre de 2019 se celebró la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2019, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal.

### ANTECEDENTES

Toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, en la opinión técnica emitida a esta Dependencia, mediante oficio PFPA/17.1/8C.17.3/003318/2019 de fecha 25 de junio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 03 de julio de 2019, informó que El Ejido de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, **Si** cuenta con procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente Administrativo PFPA/17.3/2C.27.2/0029-19.

Por otra parte, en el oficio No. PFPA/17.1/2C.27.2/006511/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, se señala la contravención a las disposiciones Federales aplicables que ocasionen daños al ambiente y sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 155 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable





**DFMARNAT/1222/2020**

vigente, así como en los numerales 117, 118 y 119 del citado ordenamiento, en observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-/SAGARPA-2007.

Asimismo, en el oficio No. PFFPA/17.1/2C.27.2/000187/2020, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México se señala el acuerdo del Archivo y cierre del procedimiento administrativo No. PFFPA/17.3/2C.27.2/0029-19 en el que se destaca lo siguiente:

*... **TERCERO.**- Por lo que, previo análisis y estudio de las documentales antes mencionadas y toda vez que no existen medidas correctivas pendientes de verificación o alguna otra actuación por parte de esta Autoridad, se ordena el **ARCHIVO Y CIERRE** de este Procedimiento como un asunto total y definitivamente concluido por las consideraciones antes referidas...*

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos SEGUNDO fracción III, OCTAVO, DÉCIMO primer párrafo, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por el "**Promoviente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De igual manera, la Delegación Federal procedió a evaluar el "**Proyecto**" bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-





DFMARNAT/1222/2020

Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; a la **NOM-060-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal"; la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, **NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; Decreto mediante el cual se declara Área Natural Protegida, con el carácter de **Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013 y su Programa de Manejo.

- II. Que el **PEIA** es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 y 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), una vez presentado el Documento Técnico Unificado (**DTU**) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en estas Leyes, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS, el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a los supuestos establecidos en los preceptos invocados, así como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamientos Ecológicos del Territorio, las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del **DTU** del "**Proyecto**", tal como lo disponen los Artículos de mérito y en términos de lo que establecen los citados instrumentos jurídicos para tales efectos.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando **II** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la





participación social dentro del PEIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- V. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de Impacto Ambiental y de Aprovechamiento Forestal Maderable, por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y por encontrarse dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones V y XI de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción IV y S), de su REIA; 73 y 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

**ARTICULO 73.** Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgarán con base en un programa de manejo forestal y consistirán en lo siguiente:

- I. Aprovechamiento forestal por primera vez;
- II. Modificación del programa de manejo forestal, y
- III. Refrendo.

El Reglamento establecerá las características y requisitos de cada tipo de autorización. Dichas autorizaciones tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta.

La Secretaría instrumentará un mecanismo para la autorización automática de solicitudes de aprovechamientos a titulares cuyo historial de aprovechamientos previos haya resultado sin observaciones, así como a los predios que cuenten con certificación de buenas prácticas otorgada por entidad acreditada por la Secretaría, siendo sujetos ambos de auditoría o verificación posterior.





La Secretaría integrará en el Registro un padrón, con vigencia limitada, de predios certificados y titulares elegibles para gozar de autorización automática. El Reglamento establecerá los criterios y procedimientos para ser inscrito en el padrón mencionado, así como para la auditoría o verificación de los predios beneficiados.

Cuando los solicitantes cuenten con certificación del adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal o alguna certificación de manejo forestal sustentable vigente al momento de la solicitud del trámite, la vigencia corresponderá a la planeación de las acciones establecidas en el programa de manejo aprobado.

**Artículo 75.** Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y
- III. En áreas naturales protegidas.

**Artículo 37.** Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

**I. Para el nivel avanzado:**

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Ciclo de corta y el turno;
- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f) Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;





DFMARNAT/1222/2020

- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y

III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio. Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

...“Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas”...

VI. Que por lo que corresponde al requisito establecido en los artículos 73 y 75 de la LGDFS, 37 de su Reglamento y en la NOM-152-SEMARNAT-2006, éste fue satisfecho mediante el documento denominado “Documento Técnico Unificado”, mismo que fue entregado por el “Promovente” adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la Ing.





**DFMARNAT/1222/2020**

**Teresa de Jesús Osorio Alonso**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **MEX**, Tipo **UI**, Volumen **3**, Número **41**, Año **15**.

**VII.** Que el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

**OCTAVO.** El documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

**CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"**

**VIII.** Se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Maderable en el Predio denominado "**Ejido San Pedro Tejalpa**", Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en una superficie de **217.26** hectáreas, de un total de **508.67** hectáreas, en un ciclo de corta de 10 años, con 10 intervenciones.

**SUPERFICIES DEL PREDIO**

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL (HA)</b>	<b>SUPERFICIE FORESTAL (HA)</b>	<b>SUPERFICIE A APROVECHAR (HA)</b>
<b>Ejido San Pedro Tejalpa</b>	508.67	239.45	217.26
<b>TOTAL</b>	<b>508.67</b>	<b>239.45</b>	<b>217.26</b>

Para la generación y evaluación de alternativas silvícolas, se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

La superficie incorporada al manejo forestal será de **217.26** hectáreas, mismas que serán divididas en 10 áreas de corta, con 10 intervenciones a realizarse en los años 2020 a 2030.

**Las actividades a realizar consisten en lo siguiente:**

**Método de tratamiento para la regeneración:** El método de tratamiento es un procedimiento ordenado mediante el cual se renueva o establece una masa, ya sea de manera natural o artificial. Este proceso tiene su aplicación durante el período de regeneración y lo integran: el método de beneficio y las cortas de regeneración. Por lo





general, el método de tratamiento adopta el nombre de la corta de regeneración que lo compone.

**Método de beneficio:** El método de beneficio hace referencia a la naturaleza y origen de la regeneración en las áreas forestales intervenidas; es decir, indica si un rodal ha tenido su origen sexual o asexualmente. El método de beneficio de monte alto es aquél que da origen a una masa de manera sexual; es decir, que utiliza semilla como medio de regeneración. En el presente programa de manejo se aplicará el Método de Beneficio de Monte Alto, mediante siembra natural y/o plantación.

**a) Siembra natural:** La siembra natural depende de los árboles semilleros circundantes para la producción y distribución de la semilla; es decir, que ésta se lleva a cabo sin la intervención directa del hombre. La siembra natural ha sido por siempre el mecanismo más importante de regeneración de las masas forestales, ya que es la forma más económica de regenerar los bosques.

**b) Plantación:** La plantación consiste en el establecimiento de árboles en la superficie que se quiere repoblar, después que éstos han pasado las fases críticas de la germinación y las primeras fases del desarrollo bajo el ambiente protegido y controlado de los viveros.

**Cortas de regeneración:** Son cortas que se llevan a cabo en un rodal con el propósito de crear las condiciones ambientales adecuadas para la reproducción de la masa y el establecimiento gradual del repoblado. En el presente programa de manejo se aplicarán Cortas de Selección Individual, las cuales han sido diseñadas para manejar poblaciones irregulares de alta productividad y eficiencia en servicios ambientales.

**a) Ventajas del método:** El manejo de un bosque mediante la aplicación del Método de Tratamiento de Cortas de Selección Individual ofrece las siguientes ventajas:

Se logra un aprovechamiento más completo e integral del espacio, la energía solar y el potencial productivo del suelo, debido a la presencia simultánea de árboles de distintas tallas y edades en un mismo espacio.

Se aprovechan todos los años semilleros debido a que el período de regeneración es permanente.

Se mantiene una alta proporción de las existencias en forma de arbolado adulto y dominante, permitiendo que el incremento se concentre en los árboles más valiosos.

Se protege al suelo contra la erosión, por considerar una baja intensidad de corta, en comparación con otros métodos de tratamiento silvícola.

Se mantiene la proporción y la mezcla de especies, pudiendo favorecer aquélla de mayor interés económico, tomando en consideración el hábitat de las mismas. En este caso se mantendrá la composición actual, tratando de favorecer la regeneración del pino.

**b) Criterios técnicos de aplicación:** El éxito de un programa de manejo forestal radica fundamentalmente en su adecuada comprensión y aplicación; por lo que a continuación se presentan algunos criterios técnicos que permiten establecer un nivel homogéneo de la forma que hay que identificar el arbolado que se quedará en





DFMARNAT/1222/2020

pie y las condiciones de hábitat que deberán prevalecer en el bosque después del aprovechamiento, ambos aspectos enmarcados por las características dasométricas residuales. De estos dos puntos depende el logro de los objetivos del aprovechamiento permanente y sostenido.

Estos criterios están dirigidos al técnico responsable de la aplicación de los tratamientos silvícolas, quien deberá tenerlos presentes antes de la corta y buscar su aplicación de acuerdo a la evaluación visual previa de cada rodal.

El criterio fundamental para la aplicación de cada tratamiento silvícola es lograr la expresión máxima del potencial productivo del sitio a largo plazo. Por lo que, en ningún momento se afectará en exceso las especificaciones del volumen de corta programado o en defecto, las referidas al volumen residual.

El aprovechamiento brinda la oportunidad de sanear y mejorar las condiciones de desarrollo de la masa, por lo que en cada una de las intervenciones programadas se dará alta prioridad a la extracción del arbolado senil, decrepito, plagado, enfermo o dominado.

El grado de erodabilidad determina la susceptibilidad del suelo para someterlo a manejo intensivo; a mayor grado de erodabilidad el manejo deberá ser menos intensivo y dar mayor protección al área; y por el contrario, sitios con bajo grado de erodabilidad son susceptibles a un manejo intensivo.

Para la aplicación de todo tratamiento, el silvicultor debe tener en la mente, claramente concebido como deberá verse el rodal después de la cosecha, e identificar cuáles son los árboles con las mejores características y posibilidades de llegar a la madurez de reproducción y cosecha.

Se deberá conservar la presencia de las especies encontradas dentro de cada rodal, pudiendo únicamente cambiar la frecuencia de ellas a fin de favorecer el establecimiento de las especies que aporten mejores productos y generen economía.

En este caso, se han identificado como especies deseables al ***Pinus montezumae***, ***Pinus pseudostrobus***, ***Pinus hartwegii*** y ***Abies religiosa*** sobre las otras especies, así que toda aplicación del tratamiento buscará favorecer el establecimiento de estas especies, mediante la reforestación preferentemente con dichas especies.

En las franjas de protección de arroyos y cuerpos de agua, únicamente se podrá intervenir y extraer arbolado con fines de saneamiento. No se deberá dañar la vegetación actual.

Durante la ejecución del Programa de Manejo no se eliminará la totalidad del arbolado muerto en pie, a fin de conservar condiciones de hábitat para la fauna silvestre; un número recomendado para este tipo de bosques es de cinco árboles muertos en pie, de diámetro superior a 30 cm. por cada hectárea intervenida.

En las franjas de protección, la recomendación de manejo es conservar la vegetación natural, así como la mezcla de especies actual; por lo que únicamente se podrá extraer arbolado por motivo de sanidad; es decir, por el combate de plagas y enfermedades, así como especímenes muertos en pie o derribados por fenómenos naturales, siempre y cuando estos sean abundantes, de lo contrario deberán permanecer en el sitio.

En terrenos con pendientes pronunciadas se habrán de reducir las intensidades de





corta prescritas, a fin de evitar exposiciones de suelo que propicien el desencadenamiento de procesos erosivos.

El concepto moderno del Método de Cortas de Selección Individual considera el derribo de arbolado perteneciente a todas las categorías de edad y diámetro; especialmente de sujetos dominados, enfermos, decrepitos o mal conformados, con el propósito de refinar la masa, permitir la regeneración continua y mantener el estado incoetáneo del rodal.

**Cortas culturales:** La aplicación sistemática de las cortas culturales durante el período de desarrollo de las masas, con el propósito de mejorar su composición, aumentar la calidad y el valor de los fustes y corregir los espaciamientos a fin de mejorar las condiciones de crecimiento del rodal en desarrollo, es una de las características más sobresalientes de la silvicultura intensiva; por lo que complementariamente a las intervenciones silvícolas antes descritas se programa la ejecución de los siguientes cortas culturales:

- a) **Preclareos:** Los preclareos son intervenciones (cortas selectivas) que se realizan en renoveras que se encuentran en el rango de la primer categoría diamétrica, a fin de eliminar competencia, depurar la masa y redistribuir el incremento entre los mejores individuos. En este contexto, en las renoveras localizadas en las inmediaciones de las áreas intervenidas, se aplicarán aclareos selectivos a densidad estándar.
- b) **Podas:** Las podas consisten en la remoción de las ramas inferiores (muertas o decrepitas), a fin de mejorar la calidad de la madera y prevenir o mitigar los daños por el fuego en caso de un incendio. En este contexto, posterior a los trabajos de preclareo, al arbolado residual de la renovera tratada se le aplicarán podas de ramas bajas, eliminando únicamente las ramas secas o decrepitas.

**Tratamientos silvícolas complementarios:** Conceptualmente entendemos por regeneración natural, la renovación del bosque sin la intervención directa del hombre. En este sentido, la regeneración natural ha sido por siempre el mecanismo más importante de renovación de las masas forestales, ya que es la forma más económica de renovar los bosques.

El presente documento está fundamentado en los conceptos silvícolas de aplicación práctica en el manejo forestal, que dan cuenta de los procesos biológicos que tienen lugar en la regeneración de los bosques; mismos que a continuación se describen:

**Labores de inducción a la regeneración natural:** Con el propósito de cumplir los objetivos específicos de incrementar de manera efectiva la superficie arbolada del predio, y dar continuidad a los procesos evolutivos de las especies forestales locales; durante la vigencia del presente programa de manejo forestal se pondrá especial atención a fin de lograr la reforestación de los claros intermontanos localizados en las inmediaciones de las áreas de cortas intervenidas, vía la regeneración natural; para lo cual, cada año, posterior al aprovechamiento forestal, se procederá a realizar las labores silvícolas siguientes:





DFMARNAT/1222/2020

- a) **Tratamiento al sotobosque (Chaponeo):** Como medida preparatoria para la inducción a la regeneración natural, posterior al aprovechamiento forestal y previo al período de semillación, en los claros localizados al interior del bosque se procederá a realizar el chaponeo de hierbas y arbustos, a fin de liberar y limpiar los espacios para su regeneración.
- b) **Tratamiento al suelo forestal (Remoción de hojarasca):** En las áreas previamente chaponeadas se procederá a retirar con rastrillos y/o azadones la hojarasca existente, a fin de propiciar el contacto directo de la semilla con el suelo mineral y favorecer así su germinación y arraigo.
- c) **Tratamiento al suelo mineral (Escarificación o roturación del suelo):** Cuando en el área bajo tratamiento se detecten sitios desprovistos de vegetación a causa de la compactación del suelo, siempre que la condición de pendiente lo permita, se procederá a roturar superficialmente el mismo; a fin de favorecer la infiltración de humedad y el arraigo de la regeneración natural.
- d) La roturación será aplicada preferentemente en terrenos planos, con pendientes ligeras o moderadas, en forma manual con azadón o con tractor agrícola, dependiendo de la extensión del sitio y de su condición topográfica del terreno. Cuando la roturación se realice en terrenos con pendiente moderada, se efectuará en franjas alternas, transversales a la pendiente, a fin de evitar riesgos de erosión.
- e) **Quema controlada bajo dosel de árboles semilleros:** Habiéndose realizado la preparación del terreno en los términos descritos, se procederá a ubicar árboles semilleros (portadores de conos y semilla); en cuyas proximidades se establecerán montículos de hojarasca y materiales leñosos derivados de la limpia del terreno, los cuales serán incinerados en forma controlada, a fin de generar flujos ascendentes de aire caliente que promuevan la semillación y la siembra directa del área. La incineración programada se realizará por puntos y en todo caso se llevará al cabo de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

**Obras de retención de suelo y agua:** Con el propósito de corregir procesos erosivos, así como de captar y retener escurrimientos superficiales y fortalecer la infiltración de agua hacia los mantos freáticos, en los cauces de escurrimientos temporales localizados en las inmediaciones de las áreas intervenidas, posterior al aprovechamiento forestal se procederá a efectuar las actividades de protección, restauración y conservación de suelo y agua que a continuación se describen:

- a) **Barreras de ladera:** Son montículos de materiales leñosos y hojarasca, colocados en laderas, en forma lineal y transversal a la pendiente, cuyo propósito es captar y retener escurrimientos superficiales y azolve por filtración.





**Represas de madera:** Son estructuras de troncos, morillos y ramas sobrepuestas, de diámetros mayores a 10 centímetros, que se colocan en el cauce de escurrimientos, en sentido transversal a la dirección del flujo, a fin de captar y retener escurrimientos y azolves por filtración.

**Vigencia del Aprovechamiento Forestal:** La posibilidad de corta en el presente estudio ha sido calculada para un período de 10 años; con lo que se hace factible el cumplimiento de los objetivos planteados y la recuperación de los volúmenes de cosecha programados; principio básico de la sustentabilidad en el manejo forestal. Por tal motivo, se establece como vigencia del aprovechamiento forestal, el periodo de **18 de marzo de 2020 al 17 de marzo de 2030.**

**Ciclo de Corta:** Dado que la posibilidad de corta en el presente estudio ha sido calculada para un período de 10 años; se establece como ciclo de corta, el periodo del **18 de marzo de 2020 al 17 de marzo de 2030.**

**Turno:** Para fines del presente estudio se ha elegido como Sistema de Planeación el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI); y como Sistema Silvícola, el Método de Cortas de Selección Individual; instrumentos ordenatorios que en su aplicación dan origen a un monte irregular de producción permanente y sostenida; por lo que en este caso no es posible determinar un turno; ya que este concepto corresponde a métodos de manejo de montes regulares.

**EL POLIGONO DEL "PROYECTO" ESTÁ DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:**

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	414,764	2,127,321	14	412,773	2,127,848
2	414,715	2,127,297	15	412,942	2,127,967
3	414,683	2,127,300	16	413,529	2,128,170
4	414,625	2,127,289	17	414,046	2,128,257
5	414,503	2,127,240	18	414,335	2,128,422
6	414,483	2,127,202	19	414,924	2,128,820
7	414,452	2,127,189	20	415,167	2,127,598
8	414,401	2,127,206	21	415,020	2,127,522
9	414,379	2,127,208	22	415,006	2,127,506
10	414,364	2,127,188	23	414,998	2,127,489
11	414,356	2,127,146	24	414,929	2,127,357
12	414,547	2,126,920	25	414,824	2,127,344
13	411,152	2,125,308			





### LOS VOLÚMENES DE APROVECHAMIENTO POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

Área de corta	Anualidad		Superficie (Ha)	ANP	Posibilidad		Volumen por Infraestructura M³ Vta.	Posibilidad + volumen por infraestructura M³ Vta.
	Fecha de inicio	Fecha final			Especie	M³ Vta.		
I	18/03/2020	17/03/2021	20.08	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	678	0	678
					Encino	12	0	12
					Hojosas	9	0	9
					<b>Subtotal</b>	<b>699</b>	<b>0</b>	<b>699</b>
	8.09	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0		
			Oyamel	237	0	237		
			Encino	42	0	42		
			Hojosas	0	0	0		
			<b>Subtotal</b>	<b>279</b>	<b>0</b>	<b>279</b>		
<b>Subtotal</b>			<b>28.17</b>			<b>978</b>	<b>0</b>	<b>978</b>
II	18/03/2021	17/03/2022	20.87	*APFFNT	Pino	283	0	283
					Oyamel	546	0	546
					Encino	53	0	53
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>882</b>	<b>0</b>	<b>882</b>
	0.95	**FUERA DE ANP	Pino	7	0	7		
			Oyamel	0	0	0		
			Encino	0	0	0		
			Hojosas	0	0	0		
			<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>		
<b>Subtotal</b>			<b>21.82</b>			<b>889</b>	<b>0</b>	<b>889</b>
III	18/03/2022	17/03/2023	26.80	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	946	0	946
					Encino	25	0	25
					Hojosas	13	0	13
					<b>Subtotal</b>	<b>984</b>	<b>0</b>	<b>984</b>
	0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0		
			Oyamel	0	0	0		
			Encino	0	0	0		
			Hojosas	0	0	0		
			<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Subtotal</b>			<b>26.80</b>			<b>984</b>	<b>0</b>	<b>984</b>
IV	18/03/2023	17/03/2024	22.05	*APFFNT	Pino	378	0	378
					Oyamel	439	0	439
					Encino	26	0	26
					Hojosas	35	0	35
					<b>Subtotal</b>	<b>878</b>	<b>0</b>	<b>878</b>





DFMARNAT/1222/2020

			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0
					Oyamel	0	0	0
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal</b>			<b>22.05</b>			<b>878</b>	<b>0</b>	<b>878</b>
V	18/03/2024	17/03/2025	14.40	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	902	0	902
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>902</b>	<b>0</b>	<b>902</b>
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0
					Oyamel	0	0	0
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal</b>			<b>14.40</b>			<b>902</b>	<b>0</b>	<b>902</b>
VI	18/03/2025	17/03/2026	18.58	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	992	0	992
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>992</b>	<b>0</b>	<b>992</b>
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0
					Oyamel	0	0	0
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal</b>			<b>18.58</b>			<b>992</b>	<b>0</b>	<b>992</b>
VII	18/03/2026	17/03/2027	21.31	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	1,009	0	1,009
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>1,009</b>	<b>0</b>	<b>1,009</b>
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0
					Oyamel	0	0	0
					Encino	0	0	0
					Hojosas	0	0	0
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal</b>			<b>21.31</b>			<b>1,009</b>	<b>0</b>	<b>1,009</b>
VIII	18/03/2027	17/03/2028	28.78	*APFFNT	Pino	0	0	0
					Oyamel	1,225	0	1,225
					Encino	0	0	0
					Hojosas	32	0	32
					<b>Subtotal</b>	<b>1,257</b>	<b>0</b>	<b>1,257</b>
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0
					Oyamel	0	0	0
					Encino	0	0	0



DFMARNAT/1222/2020

				Hojosas	0	0	0		
<b>Subtotal</b>				<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
					<b>1,257</b>	<b>0</b>	<b>1,257</b>		
IX	18/03/2028	17/03/2029	22.97	*APFFNT	Pino	0	0	0	
					Oyamel	1,265	0	1,265	
					Encino	0	0	0	
					Hojosas	0	0	0	
					<b>Subtotal</b>	<b>1,265</b>	<b>0</b>	<b>1,265</b>	
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0	
					Oyamel	0	0	0	
					Encino	0	0	0	
					Hojosas	0	0	0	
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>Subtotal</b>				<b>22.97</b>	<b>1,265</b>	<b>0</b>	<b>1,265</b>		
X	18/03/2029	17/03/2030	12.38	*APFFNT	Pino	0	0	0	
					Oyamel	875	0	875	
					Encino	0	0	0	
					Hojosas	0	0	0	
					<b>Subtotal</b>	<b>875</b>	<b>0</b>	<b>875</b>	
			0.00	**FUERA DE ANP	Pino	0	0	0	
					Oyamel	0	0	0	
					Encino	0	0	0	
					Hojosas	0	0	0	
					<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>Subtotal</b>				<b>12.38</b>	<b>875</b>	<b>0</b>	<b>875</b>		
Subtotal Pino				208.22	*APFFNT	Pino	661	0	661
Subtotal Oyamel						Oyamel	8,877	0	8,877
Subtotal Encino						Encino	116	0	116
Subtotal Hojosas						Hojosas	89	0	89
<b>Total *APFFNT</b>				<b>208.22</b>		<b>Subtotal</b>	<b>9,743</b>	<b>0</b>	<b>9,743</b>
Subtotal Pino				9.04	**FUERA DE ANP	Pino	7	0	7
Subtotal Oyamel						Oyamel	237	0	237
Subtotal Encino						Encino	42	0	42
Subtotal Hojosas						Hojosas	0	0	0
<b>Total **FUERA DE ANP</b>						<b>9.04</b>	<b>Subtotal</b>	<b>286</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>				<b>217.26</b>		<b>10,029</b>	<b>0</b>	<b>10,029</b>	

Las especies que se aprovecharán son las siguientes:

**Pino:** *Pinus hartwegii*, *Pinus pseudotrobus* y *Pinus montezumae*.

**Oyamel:** *Abies religiosa*

**Encino:** *Quercus barbinervis*.

**Otras hojosas:** *Alnus firmifolia*, *Alnus acuminata*, *Arbutus glandulosa* y *Arbutus xalapensis*.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL**

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación





**DFMARNAT/1222/2020**

del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Amanalco, Estado de México, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **DECRETO que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936, por el que se declaró Parque Nacional la montaña denominada "Nevado de Toluca"** que fue modificado por el diverso publicado el 19 de febrero de 1937; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013 y su Programa de Manejo.

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la Unidad Ambiental 120 Depresión Toluca, la cual tiene las siguientes características:

UAB	NOMBRE DE LA UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria
120	Depresión de Toluca	Desarrollo Social - Industria	Forestal	Agricultura - Ganadería - Minería	Aprovechamiento o Sustentable, Protección, Restauración y Preservación	Media

b. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el





Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Que el **MOETEM** fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de Junio de 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y que conforme a las coordenadas geográficas descritas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "**Proyecto**", éste se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**):

Clave de la unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de regulación ecológica
An-5-278	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
An-5-288	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
An-5-299	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 195

### Política de protección

*Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.*

### Política de aprovechamiento

*Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas.





De la revisión de lineamientos ecológicos se identificó que no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

**c.** Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el Área Natural Protegida denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca**, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2013, establece lo siguiente:

*"Que entre las razones por las que se declaró como Parque Nacional la montaña denominada "Nevado de Toluca", se encuentra el que la misma se identificaba, al igual que el resto de las montañas del territorio nacional, como fuentes de alimentación de las aguas de los ríos, formación de manantiales y lagunas, cuyo régimen hidráulico se sostiene a partir de la cubierta boscosa, que evita la erosión de sus terrenos de declive y mantiene el equilibrio climático de las comarcas vecinas; además de que su belleza natural, su flora y fauna resultan un atractivo para el desarrollo del turismo."*

Con base en el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca y a las coordenadas contenidas en el DTU presentado, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra en la Zona de amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales; Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A y en la Subzona de Preservación Área de Ecosistemas Conservados. Para estas Subzonas el artículo NOVENO fracción V del citado Decreto, señala que se podrá realizar Manejo forestal el cual incluye las labores y prácticas silvícolas, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal, Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales, así como obras de recuperación de suelos. Con base en lo anterior, se determina que no existe limitación o condicionamiento para el desarrollo del **"Proyecto"**, sin embargo, también deberá dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos del citado Decreto:

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las actividades que, conforme al artículo anterior, se desarrollen dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca", se realizarán de conformidad con la subzonificación referida en el artículo quinto del presente Decreto y se sujetarán a las siguientes modalidades;

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental, la educación ambiental y el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, se desarrollarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo sustentable puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 30 de 52





- los ecosistemas, evitando en todo momento su fragmentación o la alteración de paisaje natural;
- III. El manejo forestal, así como las prácticas y labores silvícolas, que realizarán de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca";
  - IV. Los aprovechamientos no extractivos se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y diversidad biológica;
  - V. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia;
  - VI. Las actividades agrícolas pueden desarrollarse siempre y cuando no sean erosivas o contaminantes, entendiéndose por tales aquellas que se realicen en predios con una pendiente mayor a quince por ciento y en los que se utilicen fertilizantes o pesticidas. Los cultivos pueden desarrollarse siempre que impliquen la utilización de técnicas agrosilvícolas y metodológicas de agricultura orgánica y se realicen en terrenos con pendientes menores a quince por ciento;
  - VII. Las actividades ganaderas se realizarán evitando el pastoreo extensivo, el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural;
  - VIII. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
  - IX. Las plantaciones forestales se realizarán con especies nativas del área o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento o la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
  - X. La reintroducción o repoblación de fauna silvestre se realizara con especies nativas del área sin afectar la recuperación de otras especies en la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
  - XI. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizara evitando la fragmentación de hábitat de las especies de flora y fauna del área de protección de flora y fauna y sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo;
  - XII. Las remoción, trasplante, poda o cualquier acción de manejo forestal definida en el programa de manejo se realizarán preservando las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas, y
  - XIII. Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establece en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

- I. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancia contaminantes como insecticidas, fungicidas y

*[Handwritten signature]*





**DFMARNAT/1222/2020**

- pesticidas, entre otros, en cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;
  - III. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
  - IV. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
  - V. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
  - VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
  - VII. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presentan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
  - VIII. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
  - IX. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, tepojal, entre otros;
  - X. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestre o que impida el disfrute de área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca" por los visitantes;
  - XI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
  - XII. Las demás que ordenen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- X. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal al "**Proyecto**", le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, y los resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales:

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS</b>	
NOM-019-SEMARNAT-2006,	Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-052-SEMARNAT-2005,	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010,	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994,	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994,	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos





adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.  
NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".**

XI. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en el Documento Técnico Unificado, una descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el **"Promovente"** manifestó que el SA se delimitó en dentro del Predio denominado "Ejido San Pedro Tejalpa", el cual se ubica en el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

**Medio abiótico**

En la zona del **"Proyecto"**, predominan los climas pertenecientes al grupo de los Templados, el tipo de clima que corresponde al área de estudio se define de la siguiente manera: C(E)(w2)(w): es el más húmedo de los semifríos, con lluvias en verano, una precipitación en el mes de más seco menor a 40 mm, predomina entre los 3,000 y 3,500 msnm, con menos del 5 % de precipitación invernal y C(w2)(w): es el más húmedo de los templados subhúmedos con lluvias en verano. Su precipitación invernal, corresponde a menos de 5% de la lluvia total anual. Se encuentra en terrenos cuya altitud va de 1800 m a 2700 m. La temperatura y precipitación que se produce en estos terrenos permite el desarrollo de la agricultura de temporal, mediante la siembra de cultivos de zonas templadas, con restricciones moderadas, debido que al combinarse esos elementos ocasionan deficiencia de humedad, por lo que únicamente se puede implantar un ciclo agrícola en la época lluviosa del año. Los principales grupos de suelos que se encuentran dentro del sistema ambiental son: Feozem, Andosol y Vertisol. Los suelos que ocupan mayor superficie en el área de estudio son los siguientes: Andosol y Foezem predominando el último.

El municipio de Zinacantepec se encuentra ubicado dentro de la provincia Eje Neovolcánico, así como en las sub-provincias mil cumbres y lagos y volcanes de Anáhuac. De acuerdo con la carta estatal edafológica del INEGI-2001, predomina el suelo de tipo andosol.

El Ejido abarca parte de las regiones hidrológicas de Lerma-Santiago y Balsas. El 80.50 % del predio se encuentra en la Región Lerma-Santiago, el 19.50 % en la del Balsas. Por otra parte, se encuentran dos Cuencas Río Lerma-Toluca que abarca el 56.31% y Río Cutzamala 46.31% y asimismo se encuentran las siguientes subcuencas Toluca que abarca un 53.31%, San Felipe que abarca un 16.36% y Temascaltepec que abarca un 27.32%.





### Medio biótico

#### Vegetación

De acuerdo con la vocación natural del territorio del sistema ambiental en que se localiza el predio, comprende principalmente vegetación de clima templado y clima templado-frío, cuyos componentes principales son los bosques de coníferas y bosques mixtos de coníferas y latifoliadas; conformados por masas puras y mezcladas de pino, oyamel, encinos y otras latifoliadas.

Derivado del análisis de la información obtenida en campo durante el levantamiento del inventario forestal e investigaciones bibliográficas se encontraron diferentes especies de árboles, arbustos y hierbas distribuidas dentro del área de influencia del predio.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-2010
<b>ESTRATO ARBÓREO</b>		
<i>Alnus firmifolia</i> Fernald	Ailite	No registrada
<i>Pinus hartwegii</i> Lindl	Pino de las alturas	No registrada
<i>Pinus montezumae</i>	Pino	No registrada
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	No registrada
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	No registrada
<i>Quercus spp</i>	Encino	No registrada
<b><i>Cupressus lindleyi</i></b>	<b>Cedro blanco</b>	<b>Pr</b>
<b>ESTRATO ARBUSTIVO</b>		
<i>Senecio sinuatus</i>	Pestosilla	No registrada
<i>Cirsium nivale</i>	Cardosanto	No registrada
<i>Cirsium jorullense</i>	Cardosanto	No registrada
<i>Senecio mairertianus</i>	Polvillo	No registrada
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla	No registrada
<i>Senecio salignus</i>	Jarilla	No registrada
<i>Symphoricarpos microphylla</i>	Perlilla	No registrada
<i>Lupinus montanus</i>	Habilla	No registrada
<b>ESTRATO HERBÁCEO</b>		
<i>Arracacia atropurpurea</i>	Hierba del piojo	No registrada
<i>Eryngium monocephalum</i>	Hierba del sapo	No registrada
<i>Valeriana sorbifolia</i>	Hierba del gato	No registrada
<i>Senecio anguifolius</i>	Senecio	No registrada
<i>Lupinus campestris</i>	Habilla	No registrada
<i>Eryngium carlinae</i>	Hierba del sapo	No registrada
<i>Euphorbia campestris</i>	Hierba del coyote	No registrada
<i>Geranium potentillaefolium</i>	Geranio	No registrada
<i>Plantago australis</i>	Lengua de vaca	No registrada
<i>Penstemon gentianoides</i>	Campanita	No registrada





### Fauna

Debido a que la distribución de la fauna silvestre no obedece a delimitación predial o política alguna, sino a condiciones ecológicas definidas, a continuación, se relacionan las especies faunísticas que, de conformidad con los recorridos y observaciones de campo realizados durante el inventario de campo y diversas pláticas sostenidas con personas de la región, se reportan con mayor frecuencia en el área de estudio y su zona de influencia:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-2010
<b>MAMÍFEROS</b>		
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	No registrada
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	No registrada
<i>Canis latrans</i>	Coyote	No registrada
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés o lince	No registrada
<i>Mephitis macroura</i>	Mephitis macroura	No registrada
<b><i>Peromyscus maniculatus</i></b>	<b>Ratón del norte</b>	<b>Pr</b>
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	No registrada
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	No registrada
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	No registrada
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	No registrada
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	No registrada
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	No registrada
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	No registrada
<i>Neotomodon alstoni</i>	Ratón	No registrada
<b>AVES</b>		
<b><i>Accipiter striatus</i></b>	<b>Gavilán</b>	<b>Pr</b>
<i>Aegolius acadicus</i>	Tecolotito	No registrada
<i>Arremon virenticeps</i>	Atlapetes rayas verdes	No registrada
<i>Atlapetes pileatus</i>	Atlapetes gorrirrufo	No registrada
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águililla común	No registrada
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión común mexicano	No registrada
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	No registrada
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	No registrada
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No registrada
<i>Dendroica fusca</i>	Chipe garganta naranja	No registrada
<i>Empidonax fulvifrons</i>	Mosquero	No registrada
<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos	No registrada
<i>Hylocharis leucotis</i>	Chupaflor orejas blancas	No registrada
<b><i>Oporornis tolmiei</i></b>	<b>Chipe de tolmie</b>	<b>A</b>





<i>Otus flammeolus</i>	Tecolote rayado	No registrada
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de harris	Pr
<b>REPTILES</b>		
<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión	Pr
<i>Conopsis lineata</i>	Culebra	No registrada
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel	No registrada
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija	No registrada
<b>Anfibios</b>		
<i>Hyla eximia</i>	Rana de árbol	No registrada
<i>Spea multiplicata</i>	Sapito	No registrada

Las especies listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se identificaron las siguientes: **Cupressus lindleyi** sinonimia **Cupressus lusitanica** (Cedro blanco) Pr sujeta a Protección especial; **Peromyscus maniculatus** (Ratón del norte) Pr sujeta a Protección especial; **Accipiter striatus** (Gavilan) Pr sujeta a Protección especial; **Oporornis tolmiei** (Chipe de tolmie) A Amenazada; **Parabuteo unicinctus** (Aguililla de harris) Pr sujeta a Protección especial; **Barisia imbricata** (Escorpión) Pr sujeta a Protección especial.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto".

Los impactos ambientales son los siguientes:

- **Suelo**

**Contaminación física.** Ocasionada solo por los trabajadores que generarán residuos sólidos tales como empaques de comida, botellas y bolsas de plástico, entre otras.

**Modificación de propiedades físicas:** compactación del suelo por el tránsito vehicular dentro del área de aprovechamiento, así como por el derribo del arbolado y el apilado de los productos.

**Contaminación química:** el uso de maquinaria como son la motosierra y vehículos para el transporte de los productos puede propiciar la contaminación del suelo por derrames de aceites y combustibles.

**Alteración de las propiedades químicas:** la incorporación de materia orgánica producto del aprovechamiento forestal al suelo modificará temporalmente el pH del suelo por el proceso de descomposición.

**Incremento de la susceptibilidad a erosión:** durante el desarrollo del proyecto habrá remoción de cubierta vegetal y el suelo estará más propenso a la erosión, ya sea por la

*[Handwritten signature]*





rehabilitación de caminos, derribo y troceo de árboles, el arrime de productos, la apertura de las brechas de saca, así como la apertura y rehabilitación de brechas corta fuego.

- **Agua**

**Reducción de volumen de captación de agua:** la cubierta vegetal incrementa la cantidad de agua que se infiltra en el suelo, así como la recarga de acuíferos en la parte baja de la cuenca al disminuir ésta desciende la infiltración del agua y por lo tanto hay menor recarga de acuíferos, así como también habrá mayor escurrimiento superficial y arrastre de materia orgánica lo que provoca la erosión del suelo.

**Contaminación:** la generación de residuos sólidos inorgánicos principalmente será por parte de los trabajadores, así como por derrames de aceites y combustibles al emplear maquinaria.

- **Atmósfera**

**Generación de ruido:** el empleo de maquinaria y equipo para el aprovechamiento maderable propiciará ruido de manera temporal, sólo cuando se transporte la madera.

**Contaminación:** el empleo de maquinaria y equipo para el aprovechamiento maderable puede afectar la calidad de la atmósfera por emisión de humo, gases contaminantes y la generación de partículas de polvo y por la quema de residuos sólidos en el área.

- **Flora**

**Disminución de la cubierta forestal:** las actividades como derribo y troce, apertura y rehabilitación de caminos, brechas cortafuegos, apertura de brechas de saca disminuirá temporalmente la vegetación del área de aprovechamiento.

**Daños mecánicos a la vegetación residual y especies con algún estatus de protección:** a causa de un mal control en los derribos y extracción del arbolado, o por la introducción de maquinaria en las zonas con vegetación.

**Modificación de la flora:** el derribo de arbolado afecta la estructura y composición de flora en el área de interés; el acumulamiento de material vegetal y el daño mecánico a la vegetación residual son acciones que propician las condiciones óptimas para la incidencia de plagas y enfermedades en el bosque, además de que hay incremento de combustibles siendo un detonante para incrementar la posibilidad de incendios forestales que puedan modificar la estructura del bosque.

- **Fauna**

**Desplazamiento de fauna:** la introducción de grupos humanos y el empleo de maquinaria a la zona del proyecto propicia ruido dando paso al desplazamiento temporal de la fauna a zonas circundantes.

**Modificación del tamaño de población de las especies:** el desarrollo del proyecto puede propiciar la caza o el maltrato de los especímenes, o su descenso por el consumo de residuos sólidos abandonados en el área de trabajo, cabe indicar que alguno de los ejemplares puede estar en algún estatus de protección citado por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, la alteración de su hábitat y disponibilidad de alimentos puede afectar su ciclo reproductivo y por ende el tamaño de población.

**Aparición de fauna nociva:** el acarreo de animales que no son de la región (extravió o abandono de perros) por parte de los trabajadores, así como la generación y abandono de residuos sólidos orgánicos fomenta la generación de fauna nociva en el área de aprovechamiento.





- **Paisaje**  
**Alteración de la imagen del área:** efecto indirecto por el derribo, apertura y rehabilitación de caminos y extracción de árboles e introducción de maquinaria pesada, que turban la armonía de los elementos del paisaje.
- **Social**  
**Generación de empleos:** la operación del proyecto requiere de personal para su ejecución por lo que se contratará a personal de las localidades aledañas de la zona del proyecto.  
**Molestias a los pobladores:** la introducción de maquinaria, así como la ejecución de las diferentes actividades del aprovechamiento maderable pueden interrumpir la armonía de la comunidad próxima al área del proyecto.
- **Servicios e infraestructura**  
**Demanda de servicios e infraestructura:** para cubrir la demanda del personal que participarán en el proyecto, así como por el alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos a emplear.  
**Molestias por obstrucción de vialidad:** durante la extracción del producto se incrementa el tránsito vehicular por lo que se puede ocasionar molestias a los pobladores de la región.

Los impactos que se generarán durante el aprovechamiento en su mayoría son temporales y puntuales, debido a que el área de afectación variará en cada ciclo de corta del aprovechamiento maderable. Los impactos ambientales previstos en la zona de aprovechamiento son en su mayoría prevenibles, controlables y mitigables haciendo factible la ejecución del proyecto.

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

En el DTU presentado, el “**Promovente**” describe un listado de los impactos negativos que se generarán con el aprovechamiento, así como las medidas de mitigación que serán observadas durante la ejecución del “**Proyecto**”, las cuales se describen a continuación:

Factor	Impacto	Medida de prevención o mitigación	Etapas de aplicación
Suelo	Contaminación física	Programa de concientización sobre el manejo y disposición de residuos sólidos	Vigencia del proyecto
		Establecimiento de contenedores de residuos sólidos en áreas de corta	Durante la vigencia del área de corta
	Modificación de propiedades físicas	Control de vehículos y carga que transportarán (empleo de la cantidad necesaria de vehículos sin exceder su capacidad de carga)	Durante la etapa de extracción de productos
		No se permite el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes.	En todo el proyecto, haciendo énfasis en la etapa de extracción de productos
	Contaminación química	Se evitará el derrame de aceites y combustible.	Vigencia del proyecto
		Mantenimiento frecuente del equipo y vehículos.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de





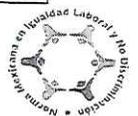
			caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego
	Alteración de las propiedades químicas	Picado y dispersión de material vegetal.	Después de la extracción de productos
	Incremento de la susceptibilidad a erosión	Programa de supervisión en la rehabilitación de caminos verificando la no modificación de su trayectoria.	Durante la rehabilitación de caminos
		Pláticas de concientización sobre el respeto de los límites de velocidad.	Extracción de productos, así como en la vigencia del proyecto
		Acomodo de material vegetal de manera perpendicular a la pendiente del área de corta.	Después de la extracción de productos
		Establecimiento de cunetas y zonas de desagüe en los caminos.	Durante la rehabilitación de caminos
		Programa de reforestación con especies nativas.	Después de la extracción de productos
Agua	Afectación de la captación de agua	No se derribará arbolado en zonas de influencia de cuerpos de agua.	Vigencia del proyecto
		Solo se derribarán los individuos marcados con el martillo forestal.	Durante la vigencia del área de corta, así como en la vigencia del proyecto
		Programa de reforestación con especies nativas	Después de la extracción de productos
	Contaminación	Programa de concientización sobre el manejo y disposición de residuos sólidos	Vigencia del proyecto
		Se evitará el derrame de aceites y combustible.	Vigencia del proyecto
		Establecimiento de contenedores de residuos sólidos en áreas de corta	Durante la vigencia del área de corta
		Mantenimiento frecuente del equipo y vehículos.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego
Atmósfera	Generación de ruido	Pláticas de concientización sobre el respeto de los límites de velocidad.	Extracción de productos, así como en la vigencia del proyecto
		No se realizará en tránsito nocturno de vehículos.	Extracción de productos
	Contaminación	Mantenimiento frecuente del equipo y vehículos.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego
		No se quemarán residuos en el área	Vigencia del proyecto





DFMARNAT/1222/2020

		de aprovechamiento e implementación de talleres sobre educación ambiental.	
Flora	Disminución de la cubierta forestal	Supervisión sobre el marcado del arbolado, donde se cumplan los objetivos del método silvícola a implementar.	Etapa de marcado
		No se derribará ningún ejemplar que no esté marcado con el martillo forestal.	Etapa de derribo y vigencia del proyecto
		Programa de vigilancia sobre los derribos, así como para evitar la extracción clandestina o cualquier otro tipo de daño a la flora.	Vigencia del proyecto
		Solo se podrá desmontar dentro de los límites establecidos para la apertura de brecha de saca, así como para la apertura y rehabilitación de brechas cortafuego.	Vigencia del proyecto
		Al inicio se marcará el 80% de la posibilidad de individuos con valor maderable, dejando el 20% para el derribo de árboles con daños físicos.	Etapa de marcado
	Daños mecánicos a la vegetación residual y a especies con estatus	Derribo direccional	Etapa de derribo
		Capacitación del personal de derribos	Durante la vigencia del área de corta
		El arrime de los productos solo se realizará en los límites de las brechas de saca.	Extracción y carga de productos
		No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes.	Vigencia del proyecto
	Modificación de la flora	No se derribará ningún ejemplar que no esté marcado con el martillo forestal.	Etapa de derribo
		Programa de prevención, control, y combate de incendios forestales.	Vigencia del proyecto
		Programa de prevención, control, y combate de plagas y enfermedades.	Vigencia del proyecto
Programa de vigilancia sobre los derribos, así como para evitar la extracción clandestina o cualquier otro tipo de daño a la flora.		Vigencia del proyecto	
Programa de reforestación con especies nativas		Después de la extracción de productos	
Fauna	Alteración de especies	Recorridos para ahuyentar la fauna	Vigencia del proyecto
	Modificación del tamaño de población de las especies (afectación)	Pláticas de concientización el cuidado e importancia de la fauna, resaltando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Vigencia del proyecto





	de especies con estatus y muerte de especímenes)	No se permite la caza o captura de individuos de fauna.	Vigencia del proyecto
		Se respetarán los árboles donde se encuentren nidos, así como madrigueras	Vigencia del proyecto
	Aparición de fauna nociva	Recolecta de residuos sólidos orgánicos	Vigencia del proyecto
Paisaje	Alteración de la imagen del área	No se realizarán cortas a orillas de primer orden y de gran tránsito.	Derribo, troceo, extracción y carga de producto
		Control de residuos	Vigencia del proyecto
Social	Molestias a los pobladores	Se informará a las autoridades y los pobladores sobre las actividades, así como los tiempos de ejecución.	Vigencia del proyecto
Servicios e infraestructura	Molestias obstrucción vialidad por de	Se informará a las autoridades y los pobladores sobre las actividades, así como los tiempos de ejecución.	Vigencia del proyecto

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el "Promoviente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

**Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:**

*...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...*

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.





Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación por tratarse de un aprovechamiento forestal maderable y por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio





ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, por lo que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse en virtud de que se orientan a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

**La aplicación de los artículos 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental**, se realiza por mandamiento expreso de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, es facultad potestativa o discrecional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitar opinión con relación a aspectos en materia de impacto ambiental, y que las opiniones que al respecto se emitan, no son vinculantes para esta Secretaría, pues así se refiere el contenido del artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establece:

**Artículo 24.-** La Secretaría **"podrá"** solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad se requiera...

Este precepto no establece obligatoriedad para solicitar dichas opiniones técnicas, porque el término "podrá", no establece una obligación, caso contrario si en lugar del referido vocablo se hubiera empleado la palabra "deberá", sin lugar a dudas establecería la obligación de requerir las referidas opiniones.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en el **Acuerdo No. 003/12/2019**, de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria 2019, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 17 de diciembre de 2019:

**Acuerdo No. 003/12/2019.** Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal Maderable del **Ejido San Pedro Tejalpa**, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, promovido por el **C. Ángel González Santillán**.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, que establece los





lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas”, en relación con los artículos Segundo fracción II párrafo segundo y fracción III, Quinto fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del “Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos “c” y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del **“Proyecto”** en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE Y LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA, sujeto a los siguientes:**

**T E R M I N O S**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de **217.26** hectáreas, de un total de **508.67** hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal Nivel Intermedio del “Ejido San Pedro Tejalpa”;** Municipio de Zinacantepec, Estado de México, promovido por el **C. Ángel González Santillán**, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, el cual se encuentra ubicado en el ANP denominada Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna “Nevado de Toluca”.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años (años de intervención: 2020-2021 al 2029-2030) para realizar las actividades de aprovechamiento forestal maderable y la extracción de las materias primas forestales, sus productos y subproductos resultantes.

La vigencia del aprovechamiento forestal maderable será del **18 de marzo de 2020 al 17 de marzo de 2030** para realizar las actividades señaladas en el Considerado **VIII**.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el Considerando **VIII** del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.-** El **“Promovente”** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá informarlo para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **“Promovente”** en caso que decida realizar modificaciones al **“Proyecto”**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el **“Promovente”** deberá notificar





dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades que se pretenden modificar del **"Proyecto"**.

**SEXTO.-** La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"Proyecto"** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la operación del mismo.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- 1.- La responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal será la **Ing. Teresa de Jesús Osorio Alonso**, inscrita en el Registro Forestal Nacional Libro **MEX**, Tipo **UI**, Volumen **3**, Número **41**, Año **15**, quien será responsable solidario con el **"Promovente"** del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 y 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- El método de señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo / identificación	Monograma / color
Martillo	TJ96

- 3.- Se asigna el siguiente Código de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Código de identificación
"Ejido San Pedro Tejalpa", Municipio de Zinacantepec.	D-15-118-PED-001/20

- 4.- En caso de ser necesario el **"Promovente"** está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada.

*p*





- 5.- Por encontrarse el Predio en el ANP denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca", en la zona de amortiguamiento, en las subzonas donde se ejecutará el "Proyecto" son: Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales;

Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A y en la Subzona de Preservación Área de Ecosistemas Conservados. En la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales, en la cual en el Programa de Manejo de dicha ANP, está permitido el **manejo forestal sustentable** y se señala que dentro las actividades permitidas son el Manejo forestal sustentable, Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen en sus dimensiones y características actuales, y parte de la superficie, en la Subzona de Preservación Área de Ecosistemas Conservados solo está permitido el Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal, por lo que el arbolado propuesto para el **manejo forestal** en estas Subzonas deberá tener las siguientes características: plagado, puntisecos, sobremaduros, chuecos, desenraizados, rayados y/o suprimidos, lo anterior con la finalidad de evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona de manejo, sin rebasar la intensidad de corta propuesto en el DTU.

- 6.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

- 7.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en el formato que al efecto establezca la Secretaría, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- 8.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el 95 y 96 de su Reglamento.

- 9.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de México, Órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- 10.- De conformidad con el artículo 27 de su Reglamento, deberá presentar un informe anual al término de la anualidad en el que se señalen las actividades realizadas en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado; asimismo, un informe de avances el cual deberá presentarse dentro del primer bimestre de cada año que se informe.
- 11.- Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
- 12.- En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente, o cuando la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio, o bien donde se haya afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
- 13.- Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- 14.- En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberán aplicar prácticas de conservación de suelos.
- 15.- Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
- 16.- Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- 17.- Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- 18.- Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
- 19.- Aquellas áreas donde la pendiente sea mayor a 80 % o que se encuentren cercanas a cauces naturales, deberán ser excluidas del aprovechamiento.
- 20.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se



ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 y 67 de dicho ordenamiento legal.

- 21.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *“La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personal físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.”*
- 22.- El **“Promovente”** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria para llevar a cabo el **“Proyecto”**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en la presente resolución. El **“Promovente”** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**.
- 23.- El **“Promovente”** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando **X** del presente oficio resolutivo.
- 24.- Para el caso de que se detecte la presencia de **Danaus plexippus** (Mariposa monarca) considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como sujeta a protección especial, el aprovechamiento de los productos y subproductos de materias primas forestales se llevarán a cabo del **01 de abril al 31 de octubre** de cada año, en virtud de la hibernación de la mariposa monarca, de acuerdo a la Regla No. 63 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca que a la letra dice:  
  
***Regla 63.** Durante la temporada de hibernación de la mariposa Monarca queda prohibido la realización de actividades que puedan poner en riesgo las colonias de mariposa Monarca, tales como, sanidad forestal, aprovechamiento y extracción de productos forestales, en sitios que previo aviso se determinen anualmente.*
- 25.- Deberá dar un adecuado manejo a los residuos peligrosos generados con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 26.- El **“Promovente”** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios



ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo. Dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para cuantificar el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

El **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de Riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Metodologías a utilizar.
  - II. Técnicas que se aplicarán.
  - III. Calendarización de las actividades a desarrollar.
  - IV. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
  - V. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la promovente.
  - VI. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- 27.- El **"Promovente"** deberá instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos **3 letreros** por anualidad alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo.
- 28.- En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.
- 29.- Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
- 30.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, ni maquinaria pesada. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual





y direccional para evitar daños al renuevo y a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.

- 31.- Previo a las labores de aprovechamiento, para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en las zonas de trabajo indicadas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, en el que se deberán considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización, tráfico, posesión y/o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- 32.- Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre y un programa de rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre, en el que se deberán considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de colecta, comercialización, tráfico, posesión de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos rescatados y reubicados por especie, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. De igual manera deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
- 33.- De conformidad con los criterios establecidos en el MOETEM deberá:  

Mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas. En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para el aprovechamiento forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras.
- 34.- Los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser triturados o picados y esparcidos o acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente de forma adyacente a la pendiente en el área del **"Proyecto"**, evitando su apilamiento y que con esto se genere la construcción de cauces de agua, que provoquen erosión.
- 35.- Presentar en un plazo de **tres meses** un inventario de la flora y fauna silvestres que se encuentra distribuida en la zona del **"Proyecto"**, el cual se deberá realizar a través de técnicas y métodos de muestreo de campo y señalar cada uno de ellos.





- 36.- Presentar un Programa de Rescate y/o Reubicación de las especies **Cupressus lindleyi** sinonimia **Cupressus lusitanica** (Cedro blanco) **Pr** sujeta a Protección especial; **Peromyscus maniculatus** (Ratón del norte) **Pr** sujeta a Protección especial; **Accipiter striatus** (Gavilán) **Pr** sujeta a Protección especial; **Oporornis tolmiei** (Chipe de tolmie) **A** Amenazada; **Parabuteo unicinctus** (Aguililla de harris) **Pr** sujeta a Protección especial; **Barisia imbricata** (Escorpión) **Pr** sujeta a Protección especial, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo de ser el caso de encontrarse alguna otra especie que se encuentre enlistada en la presente Norma.
- 37.- Deberá presentar en un periodo de **tres meses** un *Programa de evaluación y seguimiento ambiental*, incluyendo indicadores de éxito; además de presentar los informes anuales del mismo.
- 38.- Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos, así como realizar acciones de reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna. Asimismo el "**Promovente**" deberá llevar a cabo la restauración y rehabilitación de suelos y mantener la calidad de ríos, cuerpos de agua y manantiales.
- 39.- El "**Promovente**" deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas por la CONANP, en el oficio No. **FO0.6.DRCEN/0732/19**, de fecha 26 de julio de 2019, especificada en el **Resultando No. 7 Análisis de opiniones**.

**OCTAVO.-** El "**Promovente**" es el único Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el aprovechamiento forestal maderable de quien pretenda ser el nuevo "**Promovente**".

La presente resolución a favor del "**Promovente**" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el "**Promovente**" deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "**Proyecto**", esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "**Promovente**" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.





**DFMARNAT/1222/2020**

**NOVENO.-** El responsable de la ejecución del **"Proyecto"** será el "Presidente del Comisariado Ejidal del predio denominado **"Ejido San Pedro Tejalpa"**, Municipio de Zinacantepec, Estado de México".

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** El **"Promovente"** deberá mantener en el domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlas a la autoridad que así lo requiera.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: **"EXTRACCIÓN DE ARBOLADO POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/1222/2020"**.

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018

- C.c.p.- **Biol. Horacio Bonfij Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
- Biol. Gloria F. Tavera Alonso.-** Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Mor.
- Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.
- Lic. Edgar Conzuelo Contreras.-** Director General de PROBOSQUE.- Metepec, Méx.  
Expediente y minutarío

EMM/VVM\*

**Bitácora: 15/L7-0284/10/19**

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

